



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 399-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 28 DE AGOSTO DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 2659-2023, presentado con fecha 30 de marzo de 2023, por la señora con código de contribuyente N° , señalando domicilio en , quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en su cuenta, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2023 (1° al 4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente en la cuenta de la señora se efectuaron pagos por indebidos al cancelar el Impuesto Predial del periodo 2023 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), para que se proceda con la devolución de dichos pagos; en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el artículo 10° de la Ordenanza N° 607-MSB, ordenanza que regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales del año 2019 y aprueba el marco legal aplicable para el año 2023 de conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza N° 684-MSB, establece que los propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal se encuentran exonerados del 35% del pago de los Arbitrios Municipales; asimismo establece que la exoneración será otorgada a partir del trimestre siguiente a la presentación de los requisitos mencionados;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, es menester precisar, que de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que mediante Declaración Jurada de fecha 30 de marzo de 2023, la Administración Municipal rectifica el registro inicial del predio signado con código N° ! , toda vez que a la recurrente se le concedió el beneficio de pensionista, por Impuesto Predial desde el ejercicio 2023 y por Arbitrios Municipales desde el 2° trimestre de ese mismo año;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	MONTO S/
	Impuesto Predial del periodo 2023 (1° al 4° trimestre)	77.80
	Arbitrios Municipales del periodo 2023 (2°, 3° y 4° trimestre) CP N° !	64.44
	TOTAL	142.24

Que, asimismo la Oficina de Tesorería, mediante Informe N° de fecha 30 de mayo de 2023, confirma los pagos efectuados y señala que no se registra cheque ni transferencia a nombre de la recurrente o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, de la revisión efectuada en el Estado de Cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que la recurrente no mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, a través del Informe Técnico N° de fecha 22 de agosto de 2023, se sugiere declarar procedente lo solicitado por la señora ;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE lo solicitado por la señora con código de contribuyente N° , y se le DEVUELVA la cantidad de S/ 142.24 (Ciento cuarenta y dos con 24/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

GODFREDO DANIEL SHERON CABEZAS
GERENTE

